

tro de la Gobernación. *Santiago Casares Quiroga.*

## Previsión Médica Nacional

**Autorizando el Ingreso en la misma de Farmacéuticos y Odontólogos.**—*Orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de agosto de 1933. (Gaceta del 19.)*

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por la Unión Farmacéutica Nacional y el Consejo general de los Colegios de Odontólogos en solicitud de que se conceda el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médico Nacional:

Visto el dictamen emitido por el Consejo de Administración de Previsión Médica Nacional, autorizado para ello por la primera Asamblea especial de Delegados y General de Asociados de la Previsión Médica Nacional, celebrada en Coruña el pasado año, en la cual se estima que puede concederse dicho ingreso a Farmacéuticos y Odontólogos, estableciendo ciertas condiciones precisas para que no se comprometa con ello la vitalidad de la entidad:

Considerando que al conceder el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión

Médica Nacional, se hace un positivo beneficio a ambas clases profesionales que, aisladas, podrían fracasar organizando instituciones similares:

Considerando que al agruparlas en la Previsión Médica Nacional formarán un bloque cuyo número elevado de asociados diluye los riesgos y permite coeficiente exacto, base para la mayor estabilidad de la entidad y medio de acrecentar su potencia económica:

Considerando, por último, que este buen propósito podría fracasar y también la entidad que noblemente abre sus brazos a Farmacéuticos y Odontólogos, si no se establece un mínimo de condiciones que aminore el riesgo que para la Previsión Médica Nacional podría constituir esta actitud generosa y además facilite en el porvenir una posible desintegración sin grave lesión para dicha Previsión.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Se autoriza desde esta fecha el ingreso de Farmacéuticos y Odontólogos en la Previsión Médica Nacional, creada por los vigentes Estatutos de los Colegios Médicos y el Reglamento especial de 9 de mayo de 1930.

2.º Los Farmacéuticos y Odontólogos, al ingresar, tendrán el mismo trato y los mismo derecho y deberes de los Médicos en cuanto a percep-